



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Veintiséis (2026).

En escrito presentado ante la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, y el cual correspondió por reparto a este Juzgado, **Kendris Zareth Granados Martínez** acciona en contra de la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – UT FGN 2024** y la **Fiscalía General de la Nación**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Por reunir la solicitud de marras los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente petición de amparo constitucional, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – UT FGN 2024** y la **Fiscalía General de la Nación** para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción.
2. **Vincúlese** a los inscritos al empleo de Asistente de Fiscal II – Código I-203-M-01-(679), dentro de la convocatoria FGN 2024 -UT FGN 2024, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre esta acción constitucional.

Así mismo se requiere a la Unión Temporal de la Convocatoria FGN 2024 – UT FGN y a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que, en el término de un (1) día a partir de la notificación de este proveído, a través de su respectiva página web y de los medios utilizados para notificación, procedan a publicar y comunicarle a quienes confirmaron la lista de elegibles su **vinculación** a esta acción constitucional, para lo cual se le adjuntara copia de este auto, además del escrito de tutela, y además

deberá remitir al despacho las respectivas constancias de notificación.

3. **Negar** la medida provisional solicitada, en la medida que en la narración de hechos no se desprende que se haya consolidado de manera cierta y/o inminente un perjuicio al interés general, a más que no hay razones de donde se derive la necesidad de proteger el derecho presuntamente vulnerado como vulnerado, por el contrario, la medida que se solicita, tiene que ver con el fondo del asunto y es necesario su estudio previo para determinar si existe la ocurrencia o no del daño que se alega.
4. Téngase como prueba los documentos aportados con el lóbulo genitor.

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**

**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6805cc2c3ba045d3de7be85e849838a96e8499bbe7aeb116fa97aba2929812ca**  
Documento generado en 04/02/2026 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>